

Bogotá D. C.,

Señores

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Carrera 6 No. 61 – 44 Edificio Elite,

Correo electrónico: adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Monteria, Córdoba

**Medio de control:** Reparación directa  
**Radicado:** 23.001.33.33.003.2019-00228-00  
**Demandante:** Carlos Alberto Meza Salcedo y otros  
**Demandados:** Agencia Nacional de Infraestructura y Otros

**Asunto:** **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES**

Respetada Juez:

**SOL MILENA DIAZ VILORIA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 34.942.189 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 78.278 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI conforme poder que me ha sido conferido y que se adjunta a este escrito, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de contestar oportunamente la demanda promovida en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por el señor Carlos Alberto Meza Salcedo y otros, de conformidad con los lineamientos fijados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en los siguientes términos:

### I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACION

Sea del caso señalar a su Señoría que el medio de control de la referencia fue notificado a la Entidad el 02 de agosto de 2019; de allí que, según lo dispuesto en los artículos 172, 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se presenta dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

### II. RESPECTO DE LA DEMANDADA QUE CONTESTA

Se trata de la Agencia Nacional de Infraestructura, agencia nacional estatal de naturaleza especial, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, representada legalmente por su Presidente, Dr. Louis Kleyn López, quien ha delegado en el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, en su calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente, doctor Alejandro Gutiérrez Ramirez la representación judicial de la entidad, quien a su vez me ha conferido poder para actuar en el presente asunto.

### III. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Desde ahora señalo que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las peticiones elevadas por la parte actora, al considerar que las mismas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permita concluir que en el presente caso mi representada ha causado algún perjuicio de los alegados, como quiera que

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CORDOBA  
SECRETARIA



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

El anterior escrito fué presentado por Enis Zuñiga  
identificado con C.C: N° 39.317.690  
constante de 5 folios y 11 anexos  
el día 10 OCT 2019 a las 3:50 A M   
BIEN RECIBE, Andres

los perjuicios mencionados por la parte actora no son responsabilidad de mi representada, dado que los mismos no corresponden a actuaciones desarrolladas u omitidas por la misma (VÍA NO CONCESIONADA). Lo anterior, de conformidad con los argumentos y las excepciones que se proponen en las líneas que siguen.

#### IV. RESPECTO DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA PARTE ACTORA

**A LOS HECHOS 1 y 2:** No me constan, toda vez que conforme información suministrada por la Gerencia de Proyectos de la Entidad, mediante memorando radicado ANI No. 20193110114173 de fecha 01 de agosto de 2019, una vez verificada la abscisa PR 22+800 en la red vial de carreteras, esta se encuentra en el tramo Planeta Rica – La Ye con código de vía 2514, la cual está administrada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, INVIAS, por lo tanto, la vía no es concesionada por la Agencia.

Es de señalar al Despacho y se tenga en cuenta que la supuesta falta de señalización de la vía que aduce el apoderado del actor no tiene nada que ver con que se le hayan salido las llantas traseras del tráiler y arrastraran el cabezote, mas bien lo que se vislumbra es el mal estado del vehículo y conducción del mismo actor.

**A LOS HECHOS 3, 4 y 5:** No me constan, lo afirmado por el apoderado de la parte demandante hace alusión a la salud y atención médica del actor, lo que debe ser probado idóneamente a través de la historia clínica del hospital o clínica que lo atendió, diagnosticó y realizó los procedimientos clínicos que aduce.

**AL HECHO 6:** No me consta, como se manifestó en respuesta anterior, la vía que señaló el apoderado del actor de ocurrencia de los hechos no hace parte de las concesionadas por la Agencia y se encuentra administrada por el INVIAS, entidad pública distinta a ésta, además lo manifestado debe probarse en el proceso.

**AL HECHO 7:** No me consta, la relación laboral y demás señalados por el apoderado del actor, toda vez que por tratarse de aspectos meramente personales se hace imposible realizar pronunciamiento alguno, pues actualmente son simples aseveraciones que carecen de material probatorio que acrediten la veracidad de lo expuesto.

**AL HECHO 8:** No me consta las afectaciones de dolor, aflicción, tristeza y demás señalados por el apoderado, son afirmaciones y por tratarse de aspectos meramente personales, se hace imposible realizar pronunciamiento alguno, pues actualmente son simples aseveraciones que carecen de material probatorio que acrediten la veracidad de lo expuesto.

#### V. RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

Como medios exceptivos propongo los siguientes:

**1. Falta de legitimación material en la causa por pasiva – vía no concesionada:**

De la lectura de la demanda se entiende, que la parte accionante pretende que se le indemnice por los perjuicios causados como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 8 de marzo de 2017, en la vía que de Planeta Rica conduce al municipio de Sincelejo, cuando el conductor del tracto camión con placas SKF-252, perdiera el control del vehículo por la supuesta falta de señalización, iluminación y barandas en la vía, aspectos sobre los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura ANI no tiene injerencia alguna como pasa a explicarse.

El Decreto 4165 de 2011, definió las funciones y obligaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura y en su objeto estableció lo siguiente:

**"ARTÍCULO 3o. OBJETO. Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público**



**Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.**

Por lo tanto, se puede establecer que la Agencia Nacional de Infraestructura, se encarga de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales el concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura, siendo este último el ejecutor directo de tales proyectos viales.

Ahora bien, según memorando con radicado ANI 2019-311-0114173 de fecha 1 de agosto de 2019, proveniente de la Gerencia de Proyectos- Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, se señaló que la vía que de Planeta Rica conduce al municipio de Sincelejo, kilómetro 22+800 no hace parte de los proyectos concesionados por la entidad en la zona, esto es, Antioquia Bolívar y Córdoba Sucre.

De la misma manera se informó que esta vía se encuentra en la ruta nacional 2514 que de Planeta Rica conduce a La Ye, la cual es administrada por el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

En este orden de ideas, resulta evidente que la Agencia Nacional de Infraestructura no ha ocasionado los perjuicios que alega la parte actora por acción u omisión de su parte, por cuanto si bien en la demanda se le convoca como extremo pasivo del asunto y como eventual Entidad pública demandada, lo cierto es que la vía - Sector denominado la loma de Clementino entre el tramo Planeta Rica - La Ye - donde ocurrió el accidente del vehículo de placas SFK - 252, **NO HACE PARTE DE UNA VÍA CONCESIONADA**, y por ende no se encuentra bajo la administración de la ANI.

En este sentido, debe advertirse que de los hechos de la demanda no puede avizorarse la forma en la cual la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI tenga legitimación, en atención a que el lugar donde ocurrieron los hechos según la acción no hace parte de ninguna vía concesionada por esta entidad, En consecuencia, se solicita declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por cuanto no existe obligación legal, ni contractual, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura frente a los supuestos daños demandados por los accionantes.

## **2. Las que resulten probadas en el curso del proceso:**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. P., solicito señora Juez, que decrete a favor de la Agencia cualquier otra excepción distinta a las propuestas que resulte probada en el curso del proceso.

---

## **VI. RESPECTO LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA**

---

### **1. Inexistencia de la falla - Rompimiento del nexo causal**

La responsabilidad estatal se sujeta en concreto a la demostración de la falla en el servicio de la administración, adicionado a la demostración del perjuicio y la relación de causalidad entre éste y aquella. En otros términos, debe probarse en primer nivel que el servicio funcionó mal, no funcionó o fue inoportuno y que por una de estas circunstancias se produjo el daño, de ahí que no pueda alegarse cualquier falta u omisión sino aquella que haya sido determinante para la producción del perjuicio.

En esta medida, corresponde a la parte actora determinar y probar la falla administrativa alegada, comprobando una omisión o un actuar negligente de esta Entidad; así lo indicó el Consejo de Estado en providencia del 28 de abril de 2005, C.P. María Elena Giraldo, Rad. No. 15445.



*“El tema de la prueba de la conducta bajo el título jurídico de falla del servicio se enfoca en la acreditación de la existencia de un deber para la Administración en las circunstancias concretas debatidas y en la desatención de ese deber, con motivo de una conducta de acción o de omisión del demandado”.*

De conformidad con el artículo 90 de la C. P., la responsabilidad extracontractual del Estado surge cuando quiera que le sea imputable una acción u omisión causante de un daño antijurídico, no obstante, en el presente caso se observa que:

- La imputación efectuada a la parte demandada fue la falta de señalización, iluminación e inexistencia de barandas de la vía que de Planeta Rica conduce al municipio de Sincelejo, este señalamiento no le es atribuible ni legal ni contractualmente a la Agencia, **al ser una vía no concesionada** por ésta, por lo cual se permite inferir que no existe una acción u omisión de su parte que haya incidido en la causación del daño que invoca el actor, lo cual rompe el nexo de causalidad.

Así las cosas, concluimos que **no existe prueba alguna que acredite los supuestos de hecho invocados con la demanda de los que se pueda derivar responsabilidad para mi representada**, por cuanto no existe, ni es posible que exista prueba alguna que del comportamiento activo o pasivo de la Agencia Nacional de Infraestructura se hubieran causado los perjuicios alegados por la parte demandante.

**2. Incumplimiento del principio procesal de onus probandi incumbit actori -al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que funda su acción:**

El actor debe probar ante el juez las obligaciones que atribuye al demandado y que a su vez constituyen un derecho en favor de aquél, es decir, no se trata de probar precisamente las obligaciones, sino los hechos en virtud de los cuales alega el derecho, en atención de la máxima jurídica ius ex facto oritur, el derecho alegado debe nacer de los hechos.

Así las cosas, el actor debe probar, no solo que ocurrió un accidente, sino que la causa del mismo es la que alegó en la demanda, lo cual, es una labor difícil para el aquí demandante teniendo en cuenta que de los hechos narrados se desprende que la vía no estaba a cargo de la Agencia y las causas que alega, considera esta defensa eran previsibles como: vehículo en mal estado (tráiler de llantas) conducción en horas de la madrugada, aunado a que por decir ejercía una actividad peligrosa y realizando imputaciones a entidades sin pleno conocimiento de las obligaciones contractuales de quien ejecuta la obra pública.

---

## VII. PETICIONES

---

De acuerdo a la narración de los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectué las siguientes o similares declaraciones:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
2. Denegar las pretensiones de la demanda.
3. Condenar en costas a la parte demandante.

---

## VIII. RESPECTO DE LAS PRUEBAS A CONSIDERAR EN EL SUB EXÁMINE

---

**Documentales aportados con la contestación:**

Copia del memorando ANI No. 2019-3110114173 de fecha 01 de agosto de 2019, emanado de la de la Gerencia de Proyectos- Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura.



Finalmente, cabe destacar que de conformidad con el artículo 246 del Código General del Proceso<sup>1</sup> –que se encuentra vigente conforme a lo plasmado en el acápite correspondiente al inicio de esta contestación- las copias simples que se aporten como pruebas tienen el mismo valor que un original; por lo tanto, de los medios probatorios aquí aportadas ostentan pleno valor.

---

**IX. RESPECTO DE LOS ANEXOS A ESTE ESCRITO**

---

Comedidamente me permito dejar constancia de la entrega simultánea a este escrito de contestación de demanda, de los documentos relacionados como pruebas y del poder para actuar.

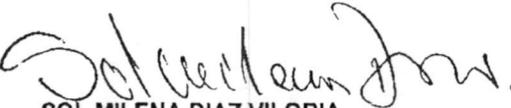
---

**X. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES**

---

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, y en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicadas en la calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B, Piso 2 Gerencia de Defensa Judicial, Bogotá. Adicionalmente, en virtud del artículo 205 del CPACA, acepto expresamente las notificaciones por medios electrónicos. En consecuencia, solicito que además de las modalidades de notificación previstas en esa normativa, todas las providencias que profiera ese Despacho en el trámite de este proceso se remitan al buzón de correo electrónico [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co). y/o [sdiaz@ani.gov.co](mailto:sdiaz@ani.gov.co).

Atentamente,

  
**SOL MILENA DIAZ VILORIA**

C.C. 34.942.189

T. P. No. 78.278 del C. S. de la J.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 246. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con antenoridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: 20193110114173  
  
Fecha: 01-08-2019

**MEMORANDO**

Bogotá D.C.

**PARA: ALEJANDRO GUTIERREZ RAMIREZ**  
Coordinador G.I.T. Defensa Judicial

**DE: GLORIA INES CARDONA BOTERO**  
Gerente de Proyectos

**ASUNTO:** Respuesta a memorando No. 2019-701-011147-3 del 26 de julio del 2019. Solicitud de información – Requerimiento para representación judicial – Convocante Carlos Alberto Meza Salcedo y otros. Contrato de Concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015. Proyecto vial Antioquia-Bolívar.

Cordial saludo,

Mediante el memorando con radicado ANI No. 2019-701-011147-3 del 26 de julio del 2019, se remite requerimiento para representación judicial, informando lo siguiente:

*"El señor Carlos Alberto Meza Salcedo, por conducto de apoderado, remitió traslado de demanda de acción de reparación directa, admitida por el Juzgado 3 Administrativo del Circuito Montería, los hechos de la demanda se basan en el accidente de tránsito el día 08 de marzo de 2017, en el kilómetro 22+800 de la vía que de Planeta Rica conduce al Municipio de Sincelejo el accidente tiene lugar cuando las llantas traseras del tráiler del tracto camión de placas SKF-252 se salen y arrastran el cabezote, volcándose el vehículo como consecuencia que no había barandas de seguridad sobre la vía. Según el demandante el accidente se produjo por la inexistencia de señalización de la vía y ausencia de barandas de contención."*

Respecto a la solicitud del numeral 1, donde solicita: *"Informar si para el día 08 de marzo de 2017, el sitio señalado como lugar de ocurrencia de los hechos, esto es kilómetro 22+800 de la vía que de Planeta Rica conduce al Municipio de Sincelejo, hace parte de alguna vía concesionada con ocasión del desarrollo de proyectos viales administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura en razón de su objeto y funciones generales"*, se informa que el accidente de tránsito ocurrido el día 8 de marzo de 2017, en la vía que del municipio de Planeta Rica -Córdoba- conduce al Municipio de Sincelejo – Sucre-, sector conocido como Loma de Clementino, no pertenece al proyecto Antioquia - Bolívar ni se encuentra concesionada por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Una vez verificada la abscisa PR 22+800 en la red vial de carreteras, esta se encuentra en el tramo Planeta Rica – La Ye con código de vía 2514, la cual está administrada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367





Agencia Nacional de Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)  
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.  
Página 2 de 2

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: 20193110114173  
  
Fecha: 01-08-2019

**MEMORANDO**

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la vía en mención no hacer parte de la vía concesionada a cargo del Concesionario Ruta al Mar S.A.S, no procede dar respuesta a lo solicitado del numeral 2 en adelante.

Cordialmente,

**GLORIA INES BOTERO CARDONA**  
Gerente de Proyectos

Anexos: Sin anexos

cc:  
Proyectó: María Fernanda Arévalo Parra – Apoyo Técnico – Proyecto Antioquia Bolívar  
VoBo: GLORIA INES CARDONA BOTERO (GERENTE), LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO  
Nro Rad Padre: 20197010111473  
Nro Borrador: 20193110039226  
GADF-F-012

CAB-1242-2019



La movilidad es de todos Mintransporte

Bogotá, D.C.

Señores:

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

E. S. D.

**PROCESO:** Reparación Directa  
**RADICADO:** 2019-00228-00  
**DEMANDANTE:** Carlos Alberto Meza Salcedo y Otros  
**DEMANDADOS:** Municipio de Rionegro y Otros

**ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.396, en ejercicio de las funciones contenidas en el Manual de Funciones de la ANI adoptado mediante Resolución 528 de 2015, adicionado por la Resolución 2042 de 2018<sup>1</sup>, así como las contenidas en el numeral 3º del Artículo 2º de la Resolución 122 del 19 de enero de 2018, que me fueron asignadas mediante memorando 2018-403-001895-3 del 23 de enero de 2018; obrando en mi calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** Establecimiento Público del Orden Nacional creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, transformado mediante el Decreto Ley 4165 de 2011, por nombramiento que me fuera hecho mediante Resolución 222 del 01 de febrero de 2016; a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **SOL MILENA DIAZ VILORIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.942.189, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 78.278 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a la abogada **ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.201.738, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.632 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente, para que asuman la representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, dentro del trámite de la referencia y hasta su terminación, realizando todas las actuaciones a que haya lugar.

Por medio de este poder los abogados, **SOL MILENA DIAZ VILORIA y ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO**, quedan facultados para notificarse, renunciar, conciliar con base en la decisión que sobre el caso adopte el Comité de Conciliación de la Entidad, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás derivadas del artículo 77 del C. G. P.; conducentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Sírvase, Honorable Juez, reconocer personería a los abogados, **SOL MILENA DIAZ VILORIA y ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Acepto;

**ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**  
Gerente de Defensa Judicial  
Agencia Nacional de Infraestructura

**SOL MILENA DIAZ VILORIA**  
C.C. No. 34.942.189  
T.P. No. 78.278 del C.S.J.

**ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO**  
C.C. No. 52.201.738  
T.P. No. 142.632 del C.S.J.

<sup>1</sup> Resolución 2042 del 07 de noviembre de 2018. Artículo 13 Funciones del Coordinador del GIT de Defensa Judicial:

“3 Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que ésta sea parte activa o pasiva. ser apoderado de la misma. así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela, acciones policivas, relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad”



*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
Fue presentado ante el suscrito  
**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Por: GUTIERREZ RAMIREZ ALEJANDRO  
Identificado con: C.C. 80757396  
y T.P. 149258 C.S.J.

Bogotá, 02/10/2019 a las 03:35:56 p.m.



www.notariaenlinea.com  
RQ48C48ONR5MM

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Marf

*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
Fue presentado ante el suscrito  
**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Por: DIAZ VILORIA SOL MILENA  
Identificado con: C.C. 34942189  
y T.P. 78278 C.S.J.

Bogotá, 02/10/2019 a las 03:35 p.m.

www.notariaenlinea.com  
R76N5BIEGG74TH6T



**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Marf

*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
Fue presentado ante el suscrito  
**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Por: RODRIGUEZ VALERO ANGELICA MARIA  
Identificado con: C.C. 52201738  
y T.P. 142632 CSJ

Bogotá, 02/10/2019 a las 03:39:10 p.m.

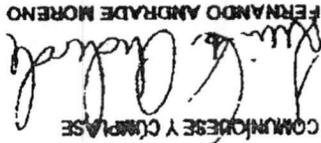
www.notariaenlinea.com  
F5J89WZ0TP0KCCYX



**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ministro de Transporte y Obras Públicas / GPRC / Q3-03 Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Transportación  
 Director General de Tránsito y Vehículos / GPRC / Q3-03-08 VAF  
 Director General de Tránsito y Vehículos / GPRC / Q3-03-08 VAF  
 Director General de Tránsito y Vehículos / GPRC / Q3-03-08 VAF  
 Director General de Tránsito y Vehículos / GPRC / Q3-03-08 VAF

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO  
 Presidente

  
 COMUNICACIONES Y CUMPLIMIENTO

01 FEB 2016

Dada en Bogotá D.C. a los

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución nge a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a ALEJANDRO GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.757.396, en el cargo de GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL Código G2, Grado 09, del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, con una asignación básica mensual de Nueve Millones Quinientos Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal (\$9.502.773).

RESUELVE:

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. (02222)

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LIBERTAD Y JUSTICIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

137

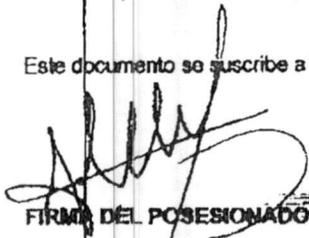
160

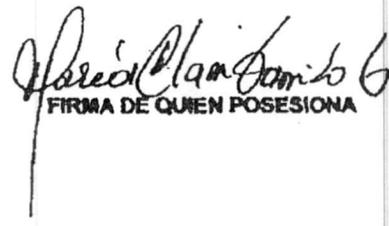
 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		Código: GETH-F-016
	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 003
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN	Fecha: 11/06/2015

ACTA N° 091

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó en el Despacho de la **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades dadas en el numeral 17 del Artículo 2° de la Resolución 319 del 4 de junio de 2012, **ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.396, con el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL** Código G2 Grado 09, para el cual se nombró, mediante Resolución número 222, previo a la cual juró respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar las funciones que le competen.

Este documento se suscribe a los 01 FEB. 2016

  
 FIRMA DEL POSESIONADO

  
 FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Revisó:  **Gerente de la Ciudad Prada Medina/ Gerente de Proyectos o Funcional G2 09**  
 Cesar Augusto Camargo Moreno/ Gerente de Proyectos o Funcional G2 08  
 Preparó: Ingrid Calzado



GOBIERNO DE COLOMBIA

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: 20184030182883  
Fecha: 19-11-2018

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: **ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**  
Gerente de Proyectos o Funcional Código G2 Grado 09

DE: **NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN**  
Vicepresidente Administrativa y Financiera (E)

ASUNTO: Asignación de Funciones Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial

Por medio del presente, le comunico que se le han asignado las funciones establecidas en el artículo 13 de la Resolución N°2042 de 2018, para el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica.

Para su conocimiento y demás fines a que haya lugar, se anexa copia de los apartes pertinentes de la Resolución N°2042 de 2018.

Cordialmente,

**NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN**  
Vicepresidente Administrativa y Financiera (E)

Anexos: 2 anexos

Proyectó: Marcela Candro-TH  
Revisó: Mario Hernán Ceballos Mejía / GPOF G2- 08 VAF  
Clemencia Rojas Arias / Coordinadora GIT Talento Humano  
Nro Borrador: 20184030048219



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y  
seleccionar servicios al ciudadano e comuníquese al 4848860 ext. 1367



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

2042 -  
RESOLUCIÓN No. DE 2018

( 07 NOV 2018 )

*"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se definió la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en *"... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada -APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*

Que mediante el Decreto 665 de 2012 se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1746 de 13 de agosto de 2013 y 2468 de 7 de noviembre de 2013.

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013, modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

*[Firma manuscrita]*

*Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores*

- 12. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- 13. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 14. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
- 15. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
- 16. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

**ARTÍCULO 11. Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Jurídica:** Establecer en la Vicepresidencia Jurídica los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

- 1. Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial
- 2. Grupo Interno de Trabajo de Contratación
- 3. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estructuración
- 4. Grupo Interno de Trabajo de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales
- 5. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 1
- 6. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2

**ARTÍCULO 12. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:** Asignense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:

- 1. Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.
- 2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
- 3. Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
- 4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
- 5. Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.
- 6. Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.
- 7. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.

Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores

- 8. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra de la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.
- 9. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica de la Entidad.

**ARTÍCULO 13. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.**

Además de la asesoría, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 12 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- 1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- 2. Diseñar e implementar las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.
- 3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
- 4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
- 5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
- 6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
- 7. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
- 8. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
- 9. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.
- 10. Definir con carácter preventivo las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
- 11. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
- 12. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
- 13. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.

*[Handwritten signature]*

Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores

- 14. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad
- 15. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los tramites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
- 16. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requeriendo
- 17. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la agencia
- 18. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- 19. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 20. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
- 21. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
- 22. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

**ARTÍCULO 14. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Contratación.** Asignense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Contratación:

- 1. Orientar en materia de contratación a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- 2. Adelantar los procesos contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura según el Plan Anual de Contratación.
- 3. Desarrollar y aplicar las minutas y demás documentos contractuales de la Entidad.
- 4. Elaborar los contratos y convenios de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- 5. Elaborar las modificaciones y liquidaciones contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura
- 6. Elaborar las actas, acuerdos, actos administrativos y demás documentos que se generen en los procesos de selección derivados de la actividad contractual
- 7. Velar y verificar por el adecuado trámite de la legalización de los contratos y convenios que celebre la Entidad.
- 8. Consolidar y publicar periódicamente la información de contratos celebrados en la Agencia Nacional de Infraestructura
- 9. Absolver las consultas jurídicas, derechos de petición y demás solicitudes que según la materia del asunto le sean asignadas.
- 10. Revisar las garantías y demás pólizas y sus modificaciones de los contratos, con excepción de lo establecido en el numeral III del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del artículo 9º, de la Resolución No. 1113 de 2015 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Bogotá D. C.,

Señores

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Carrera 6 No. 61 – 44 Edificio Elite,

Correo electrónico: adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba

**Medio de control:**

Reparación directa

**Radicado:**

23.001.33.33.003.2019-00228-00

**Demandante:**

Carlos Alberto Meza Salcedo y otros

**Demandados:**

Agencia Nacional de Infraestructura y Otros

**Asunto:**

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES**

Respetada Juez:

**SOL MILENA DIAZ VILORIA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 34.942.189 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 78.278 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI conforme poder que me ha sido conferido y que se adjunta a este escrito, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de contestar oportunamente la demanda promovida en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por el señor Carlos Alberto Meza Salcedo y otros, de conformidad con los lineamientos fijados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en los siguientes términos:

### I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACION

Sea del caso señalar a su Señoría que el medio de control de la referencia fue notificado a la Entidad el 02 de agosto de 2019; de allí que, según lo dispuesto en los artículos 172, 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se presenta dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

### II. RESPECTO DE LA DEMANDADA QUE CONTESTA

Se trata de la Agencia Nacional de Infraestructura, agencia nacional estatal de naturaleza especial, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, representada legalmente por su Presidente, Dr. Louis Kleyn López, quien ha delegado en el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, en su calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente, doctor Alejandro Gutiérrez Ramírez la representación judicial de la entidad, quien a su vez me ha conferido poder para actuar en el presente asunto.

### III. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Desde ahora señalo que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las peticiones elevadas por la parte actora, al considerar que las mismas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permita concluir que en el presente caso mi representada ha causado algún perjuicio de los alegados, como quiera que



247  
BIEN RECIBIDO  
Montería, Córdoba  
17 de Octubre de 2019  
5 folios y Anexos  
Abes 6 de la Colección  
Hora 17:16 AT



los perjuicios mencionados por la parte actora no son responsabilidad de mi representada, dado que los mismos no corresponden a actuaciones desarrolladas u omitidas por la misma (VÍA NO CONCESIONADA). Lo anterior, de conformidad con los argumentos y las excepciones que se proponen en las líneas que siguen.

#### IV. RESPECTO DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA PARTE ACTORA

**A LOS HECHOS 1 y 2:** No me constan, toda vez que conforme información suministrada por la Gerencia de Proyectos de la Entidad, mediante memorando radicado ANI No. 20193110114173 de fecha 01 de agosto de 2019, una vez verificada la abscisa PR 22+800 en la red vial de carreteras, esta se encuentra en el tramo Planeta Rica – La Ye con código de vía 2514, la cual está administrada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, INVIAS, por lo tanto, la vía no es concesionada por la Agencia.

Es de señalar al Despacho y se tenga en cuenta que la supuesta falta de señalización de la vía que aduce el apoderado del actor no tiene nada que ver con que se le hayan salido las llantas traseras del tráiler y arrastraran el cabezote, mas bien lo que se vislumbra es el mal estado del vehículo y conducción del mismo actor.

**A LOS HECHOS 3, 4 y 5:** No me constan, lo afirmado por el apoderado de la parte demandante hace alusión a la salud y atención médica del actor, lo que debe ser probado idóneamente a través de la historia clínica del hospital o clínica que lo atendió, diagnosticó y realizó los procedimientos clínicos que aduce.

**AL HECHO 6:** No me consta, como se manifestó en respuesta anterior, la vía que señaló el apoderado del actor de ocurrencia de los hechos no hace parte de las concesionadas por la Agencia y se encuentra administrada por el INVIAS, entidad pública distinta a ésta, además lo manifestado debe probarse en el proceso.

**AL HECHO 7:** No me consta, la relación laboral y demás señalados por el apoderado del actor, toda vez que por tratarse de aspectos meramente personales se hace imposible realizar pronunciamiento alguno, pues actualmente son simples aseveraciones que carecen de material probatorio que acrediten la veracidad de lo expuesto.

**AL HECHO 8:** No me consta las afectaciones de dolor, aflicción, tristeza y demás señalados por el apoderado, son afirmaciones y por tratarse de aspectos meramente personales, se hace imposible realizar pronunciamiento alguno, pues actualmente son simples aseveraciones que carecen de material probatorio que acrediten la veracidad de lo expuesto.

#### V. RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

Como medios exceptivos propongo los siguientes:

**1. Falta de legitimación material en la causa por pasiva – vía no concesionada:**

De la lectura de la demanda se entiende, que la parte accionante pretende que se le indemnice por los perjuicios causados como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 8 de marzo de 2017, en la vía que de Planeta Rica conduce al municipio de Sincelejo, cuando el conductor del tracto camión con placas SKF-252, perdiera el control del vehículo por la supuesta falta de señalización, iluminación y barandas en la vía, aspectos sobre los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura ANI no tiene injerencia alguna como pasa a explicarse.

El Decreto 4165 de 2011, definió las funciones y obligaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura y en su objeto estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3o. OBJETO Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público**

**Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.**

Por lo tanto, se puede establecer que la Agencia Nacional de Infraestructura, se encarga de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales el concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura, siendo este último el ejecutor directo de tales proyectos viales.

Ahora bien, según memorando con radicado ANI 2019-311-0114173 de fecha 1 de agosto de 2019, proveniente de la Gerencia de Proyectos- Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, se señaló que la vía que de Planeta Rica conduce al municipio de Sincelejo, kilómetro 22+800 no hace parte de los proyectos concesionados por la entidad en la zona, esto es, Antioquia Bolívar y Córdoba Sucre.

De la misma manera se informó que esta vía se encuentra en la ruta nacional 2514 que de Planeta Rica conduce a La Ye, la cual es administrada por el Instituto Nacional de Vías INVIAS.

En este orden de ideas, resulta evidente que la Agencia Nacional de Infraestructura no ha ocasionado los perjuicios que alega la parte actora por acción u omisión de su parte, por cuanto si bien en la demanda se le convoca como extremo pasivo del asunto y como eventual Entidad pública demandada, lo cierto es que la vía - Sector denominado la loma de Clementino entre el tramo Planeta Rica - La Ye - donde ocurrió el accidente del vehículo de placas SFK - 252, **NO HACE PARTE DE UNA VÍA CONCESIONADA**, y por ende no se encuentra bajo la administración de la ANI.

En este sentido, debe advertirse que de los hechos de la demanda no puede avizorarse la forma en la cual la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI tenga legitimación, en atención a que el lugar donde ocurrieron los hechos según la acción no hace parte de ninguna vía concesionada por esta entidad, En consecuencia, se solicita declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por cuanto no existe obligación legal, ni contractual, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura frente a los supuestos daños demandados por los accionantes.

## **2. Las que resulten probadas en el curso del proceso:**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. P., solicito señora Juez, que decrete a favor de la Agencia cualquier otra excepción distinta a las propuestas que resulte probada en el curso del proceso.

---

## **VI. RESPECTO LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA**

---

### **1. Inexistencia de la falla - Rompimiento del nexo causal**

La responsabilidad estatal se sujeta en concreto a la demostración de la falla en el servicio de la administración, adicionado a la demostración del perjuicio y la relación de causalidad entre éste y aquélla. En otros términos, debe probarse en primer nivel que el servicio funcionó mal, no funcionó o fue inoportuno y que por una de estas circunstancias se produjo el daño, de ahí que no pueda alegarse cualquier falta u omisión sino aquella que haya sido determinante para la producción del perjuicio.

En esta medida, corresponde a la parte actora determinar y probar la falla administrativa alegada, comprobando una omisión o un actuar negligente de esta Entidad; así lo indicó el Consejo de Estado en providencia del 28 de abril de 2005, C.P. María Elena Giraldo, Rad. No. 15445.



244

*“El tema de la prueba de la conducta bajo el título jurídico de falla del servicio se enfoca en la acreditación de la existencia de un deber para la Administración en las circunstancias concretas debatidas y en la desatención de ese deber, con motivo de una conducta de acción o de omisión del demandado”.*

De conformidad con el artículo 90 de la C. P., la responsabilidad extracontractual del Estado surge cuando quiera que le sea imputable una acción u omisión causante de un daño antijurídico, no obstante, en el presente caso se observa que:

- La imputación efectuada a la parte demandada fue la falta de señalización, iluminación e inexistencia de barandas de la vía que de Planeta Rica conduce al municipio de Sincelejo, este señalamiento no le es atribuible ni legal ni contractualmente a la Agencia, **al ser una vía no concesionada** por ésta, por lo cual se permite inferir que no existe una acción u omisión de su parte que haya incidido en la causación del daño que invoca el actor, lo cual rompe el nexo de causalidad.

Así las cosas, concluimos que **no existe prueba alguna que acredite los supuestos de hecho invocados con la demanda de los que se pueda derivar responsabilidad para mi representada**, por cuanto no existe, ni es posible que exista prueba alguna que del comportamiento activo o pasivo de la Agencia Nacional de Infraestructura se hubieran causado los perjuicios alegados por la parte demandante.

**2. Incumplimiento del principio procesal de onus probandi incumbit actori -al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que funda su acción:**

El actor debe probar ante el juez las obligaciones que atribuye al demandado y que a su vez constituyen un derecho en favor de aquél, es decir, no se trata de probar precisamente las obligaciones, sino los hechos en virtud de los cuales alega el derecho, en atención de la máxima jurídica *ius ex facto oritur*, el derecho alegado debe nacer de los hechos.

Así las cosas, el actor debe probar, no solo que ocurrió un accidente, sino que la causa del mismo es la que alegó en la demanda, lo cual, es una labor difícil para el aquí demandante teniendo en cuenta que de los hechos narrados se desprende que la vía no estaba a cargo de la Agencia y las causas que alega, considera esta defensa eran previsibles como: vehículo en mal estado (tráiler de llantas) conducción en horas de la madrugada, aunado a que por decir ejercía una actividad peligrosa y realizando imputaciones a entidades sin pleno conocimiento de las obligaciones contractuales de quien ejecuta la obra pública.

---

## VII. PETICIONES

---

De acuerdo a la narración de los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectué las siguientes o similares declaraciones:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
2. Denegar las pretensiones de la demanda.
3. Condenar en costas a la parte demandante.

---

## VIII. RESPECTO DE LAS PRUEBAS A CONSIDERAR EN EL SUB EXÁMINE

---

**Documentales aportados con la contestación:**

Copia del memorando ANI No. 2019-3110114173 de fecha 01 de agosto de 2019, emanado de la de la Gerencia de Proyectos- Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura.



Finalmente, cabe destacar que de conformidad con el artículo 246 del Código General del Proceso<sup>1</sup> –que se encuentra vigente conforme a lo plasmado en el acápite correspondiente al inicio de esta contestación- las copias simples que se aporten como pruebas tienen el mismo valor que un original; por lo tanto, de los medios probatorios aquí aportados ostentan pleno valor.

---

#### IX. RESPECTO DE LOS ANEXOS A ESTE ESCRITO

---

Comedidamente me permito dejar constancia de la entrega simultánea a este escrito de contestación de demanda, de los documentos relacionados como pruebas y del poder para actuar.

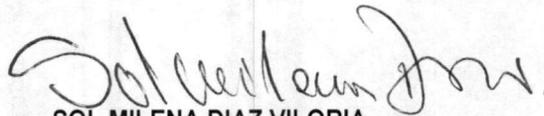
---

#### X. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

---

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, y en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicadas en la calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B, Piso 2 Gerencia de Defensa Judicial, Bogotá. Adicionalmente, en virtud del artículo 205 del CPACA, acepto expresamente las notificaciones por medios electrónicos. En consecuencia, solicito que además de las modalidades de notificación previstas en esa normativa, todas las providencias que profiera ese Despacho en el trámite de este proceso se remitan al buzón de correo electrónico [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co). y/o [sdiaz@ani.gov.co](mailto:sdiaz@ani.gov.co).

Atentamente,



**SOL MILENA DIAZ VILORIA**  
C.C. 34.942.189  
T. P. No. 78.278 del C. S. de la J.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 246. VALOR PROBATORIO DE LAS COFIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.



Agencia Nacional de  
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)  
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.  
Página 1 de 2

50  
del  
246

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20193110114173



Fecha: 01-08-2019

## MEMORANDO

Bogotá D.C.

**PARA:** ALEJANDRO GUTIERREZ RAMIREZ  
Coordinador G.I.T. Defensa Judicial

**DE:** GLORIA INES CARDONA BOTERO  
Gerente de Proyectos

**ASUNTO:** Respuesta a memorando No. 2019-701-011147-3 del 26 de julio del 2019. Solicitud de información – Requerimiento para representación judicial – Convocante Carlos Alberto Meza Salcedo y otros. Contrato de Concesión No. 016 del 14 de octubre de 2015. Proyecto vial Antioquia-Bolívar.

Cordial saludo,

Mediante el memorando con radicado ANI No. 2019-701-011147-3 del 26 de julio del 2019, se remite requerimiento para representación judicial, informando lo siguiente:

*“El señor Carlos Alberto Meza Salcedo, por conducto de apoderado, remitió traslado de demanda de acción de reparación directa, admitida por el Juzgado 3 Administrativo del Circuito Montería, los hechos de la demanda se basan en el accidente de tránsito el día 08 de marzo de 2017, en el kilómetro 22+800 de la vía que de Planeta Rica conduce al Municipio de Sincelejo el accidente tiene lugar cuando las llantas traseras del tráiler del tracto camión de placas SKF-252 se salen y arrastran el cabezote, volcándose el vehículo como consecuencia que no había barandas de seguridad sobre la vía. Según el demandante el accidente se produjo por la inexistencia de señalización de la vía y ausencia de barandas de contención.”*

Respecto a la solicitud del numeral 1, donde solicita: *“Informar si para el día 08 de marzo de 2017, el sitio señalado como lugar de ocurrencia de los hechos, esto es kilómetro 22+800 de la vía que de Planeta Rica conduce al Municipio de Sincelejo, hace parte de alguna vía concesionada con ocasión del desarrollo de proyectos viales administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura en razón de su objeto y funciones generales”,* se informa que el accidente de tránsito ocurrido el día 8 de marzo de 2017, en la vía que del municipio de Planeta Rica -Córdoba- conduce al Municipio de Sincelejo – Sucre-, sector conocido como Loma de Clementino, no pertenece al proyecto Antioquia - Bolívar ni se encuentra concesionada por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Una vez verificada la abscisa PR 22+800 en la red vial de carreteras, esta se encuentra en el tramo Planeta Rica – La Ye con código de vía 2514, la cual está administrada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y  
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



La movilidad  
es de todos  
Mintransporte



Agencia Nacional de  
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)  
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.  
Página 2 de 2

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20193110114173



Fecha: 01-08-2019

## MEMORANDO

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la vía en mención no hacer parte de la vía concesionada a cargo del Concesionario Ruta al Mar S.A.S, no procede dar respuesta a lo solicitado del numeral 2 en adelante.

Cordialmente,

**GLORIA INES BOTERO CARDONA**

Gerente de Proyectos

Anexos: Sin anexos

cc:

Proyectó: María Fernanda Arévalo Parra – Apoyo Técnico – Proyecto Antioquia Bolívar  
VoBo: GLORIA INES CARDONA BOTERO (GERENTE), LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO  
Nro Rad Padre: 20197010111473  
Nro Borrador: 20193110039226  
GADF-F-012

CAB-1242-2019



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Bogotá, D.C.

Señores:

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

E. S. D.

**PROCESO:** Reparación Directa  
**RADICADO:** 2019-00228-00  
**DEMANDANTE:** Carlos Alberto Meza Salcedo y Otros  
**DEMANDADOS:** Municipio de Rionegro y Otros

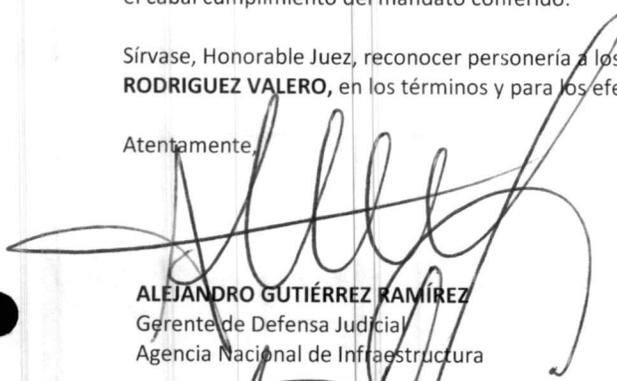
**ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.396, en ejercicio de las funciones contenidas en el en Manual de Funciones de la ANI adoptado mediante Resolución 528 de 2015, adicionado por la Resolución 2042 de 2018<sup>1</sup>, así como las contenidas en el numeral 3º del Artículo 2º de la Resolución 122 del 19 de enero de 2018, que me fueron asignadas mediante memorando 2018-403-001895-3 del 23 de enero de 2018; obrando en mi calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** Establecimiento Público del Orden Nacional creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, transformado mediante el Decreto Ley 4165 de 2011, por nombramiento que me fuera hecho mediante Resolución 222 del 01 de febrero de 2016; a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **SOL MILENA DIAZ VILORIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.942.189, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 78.278 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a la abogada **ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.201.738, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.632 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente, para que asuman la representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, dentro del trámite de la referencia y hasta su terminación, realizando todas las actuaciones a que haya lugar.

Por medio de este poder los abogados, **SOL MILENA DIAZ VILORIA y ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO**, quedan facultados para notificarse, renunciar, conciliar con base en la decisión que sobre el caso adopte el Comité de Conciliación de la Entidad, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás derivadas del artículo 77 del C. G. P.; conducentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Sírvase, Honorable Juez, reconocer personería a los abogados, **SOL MILENA DIAZ VILORIA y ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Acepto;



**ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**  
Gerente de Defensa Judicial  
Agencia Nacional de Infraestructura



**SOL MILENA DÍAZ VILORIA**  
C.C. No. 34.942.189  
T.P. No. 78.278 del C.S.J.



**ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VALERO**  
C.C. No. 52.201.738  
T.P. No. 142.632 del C.S.J.

<sup>1</sup> Resolución 2042 del 07 de noviembre de 2018. Artículo 13 Funciones del Coordinador del GIT de Defensa Judicial:

“3 Ejercer la representación Legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que ésta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela, acciones policivas, relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad”



248

135

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. (10) 222 )

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Nombrar con carácter ordinario a **ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.757.396, en el cargo de GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL Código G2, Grado 09, del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, con una asignación básica mensual de Nueve Millones Quinientos Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal (\$9.502.773).

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

01 FEB 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPIASE

**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
Presidente

Revisó:	María Prada Medina / GPOF G2-09 Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano
Aprobó:	Óscar Augusto Camargo Moreno / GPOF G2-08 VAF
Proyectó:	Maria Clara Garrido Garrido / Vicepresidencia Administrativa y Financiera
	Alfredo Bocanegra Vardón / Vicepresidencia Jurídica
	Ingrid Caicedo

3

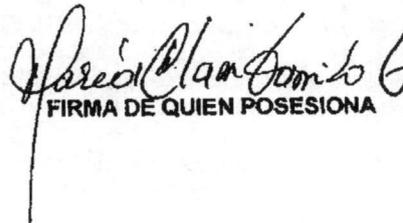
 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		Código: GETH-F-016
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 003
	<b>FORMATO</b>	ACTA DE POSESIÓN	Fecha: 11/06/2015

ACTA N° 091

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó en el Despacho de la **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades dadas en el numeral 17 del Artículo 2° de la Resolución 319 del 4 de junio de 2012, **ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.396, con el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL** Código G2 Grado 09, para el cual se nombró, mediante Resolución número 222, previo a la cual juró respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar las funciones que le competen.

Este documento se suscribe a los 01 FEB. 2016

  
 FIRMA DEL POSESIONADO

  
 FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Revisó: Ivonne de la Cerdad Prada Medina/ Gerente de Proyectos o Funcional G2 09  
 Omar Augusto Camargo Moreno/ Gerente de Proyectos o Funcional G2 08  
 Preparó: Ingrid Caicedo



**MEMORANDO**

Bogotá D.C.

**PARA:** ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
Gerente de Proyectos o Funcional Código G2 Grado 09

**DE:** NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN  
Vicepresidenta Administrativa y Financiera (E)

**ASUNTO:** Asignación de Funciones Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial

Por medio del presente, le comunico que se le han asignado las funciones establecidas en el artículo 13 de la Resolución N°2042 de 2018, para el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica.

Para su conocimiento y demás fines a que haya lugar, se anexa copia de los apartes pertinentes de la Resolución N°2042 de 2018.

Cordialmente,

**NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN**  
Vicepresidenta Administrativa y Financiera (E)

Anexos: 2 anexos

Proyectó: Marcela Candro-TH  
Revisó: Mario Hernán Ceballos Mejía / GPOF G2- 08 VAF  
Clemencia Rojas Arias / Coordinadora GIT Talento Humano  
Nro Borrador: 20184030048219



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo  
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y  
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



249

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

2042 -  
RESOLUCIÓN No. DE 2018

( 07 NOV 2018 )

*"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se definió la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*"

Que mediante el Decreto 665 de 2012 se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1746 de 13 de agosto de 2013 y 2468 de 7 de noviembre de 2013.

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013, modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

12. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
13. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
14. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
15. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
16. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

**ARTÍCULO 11. Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Jurídica:** Establecer en la Vicepresidencia Jurídica los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial
2. Grupo Interno de Trabajo de Contratación
3. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estructuración
4. Grupo Interno de Trabajo de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales
5. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 1
6. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2

**ARTÍCULO 12. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.** Asignense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:

1. Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
3. Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
5. Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.
6. Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.
7. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.

*"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"*

8. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra de la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.
9. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica de la Entidad.

**ARTÍCULO 13. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.**

Además de la asesoría, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 12 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Diseñar e implementar las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.
3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
8. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.
10. Definir con carácter preventivo las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
11. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
12. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
13. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.

*"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"*

14. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
15. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
16. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
17. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la agencia.
18. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
19. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
21. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
22. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

**ARTÍCULO 14. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Contratación.** Asignense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Contratación:

1. Orientar en materia de contratación a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Adelantar los procesos contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura según el Plan Anual de Contratación.
3. Desarrollar y aplicar las minutas y demás documentos contractuales de la Entidad.
4. Elaborar los contratos y convenios de la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. Elaborar las modificaciones y liquidaciones contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura.
6. Elaborar las actas, acuerdos, actos administrativos y demás documentos que se generen en los procesos de selección derivados de la actividad contractual.
7. Velar y verificar por el adecuado trámite de la legalización de los contratos y convenios que celebre la Entidad.
8. Consolidar y publicar periódicamente la información de contratos celebrados en la Agencia Nacional de Infraestructura.
9. Absolver las consultas jurídicas, derechos de petición y demás solicitudes que según la materia del asunto le sean asignadas.
10. Revisar las garantías y demás pólizas y sus modificaciones de los contratos, con excepción de lo establecido en el numeral III del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del artículo 9º, de la Resolución No. 1113 de 2015 y demás normas que la modifiquen o adicionen.